



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-003-2018-00581-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Gloria Franco Díaz
Demandado: Colfondos S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandante **Gloria Franco Díaz** contra la sentencia dictada el 2 de noviembre de 2021 en este proceso **ordinario laboral** promovido por aquella contra Colfondos S.A.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$120'000.000** para el año 2022 al ser el SMLMV equivalente a \$1'000.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, el demandante pretendió que se declarara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el 01-10-1997 y hasta el 14-10-2016, que culminó sin justa causa y, en consecuencia, se condenara a la demandada al pago de la diferencia entre lo pagado (\$29'084.071) y lo que debía de recibir (\$57'019.873).

Además, que se reliquidara las prestaciones sociales debidamente indexadas desde el 21-11-2015 y hasta el 14-10-2016, al igual que los aportes pensionales entre el 01-11-2011 y hasta el 14-10-2016 y se condene al pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST.

Así, **en primera instancia** se declaró la existencia del contrato de trabajo y, en consecuencia, condenó a Colfondos S.A. a pagar la reliquidación por concepto de indemnización por despido injustificado en cuantía de \$12´095.724, la cual debía de pagar debidamente indexada; además, negó las demás pretensiones de la demanda, en especial, la indemnización moratoria.

Decisión que en esta instancia revocó la negativa de la sanción moratoria para en su lugar condenar a Colfondos S.A. al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación sobre la suma de \$4´776.513 que había pagado el demandado a título de liquidación de prestaciones sociales, por 100 días de mora causada entre el 14-12-2016 y el 24-03-2017; **en lo demás confirmó la sentencia.**

Entonces, se tiene que el perjuicio que sufrió Colfondos S.A. asciende a **\$12´486.952**, valor que se desprende de la condena por concepto de la diferencia en la indemnización por despido injusto (\$12´095.724) y los intereses moratorios sobre la suma de \$4´776.513 que ascienden a \$391.228, por lo que se tiene que la entidad carece de interés para recurrir, toda vez que no alcanza a los 120 SMLMV; de ahí que se denegará el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENIEGA** el recurso extraordinario de casación presentado por Colfondos S.A. contra la sentencia dictada el 2 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

En firme este auto, remítase el expediente al juzgado de origen

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

(En compensatorio)
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e850ac2959122d17428ad9d2b3a276dfc3b165b2e70bd41baf37bf4324822af**

Documento generado en 27/01/2023 01:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>